

## RAZONES PARA LA ACCIÓN Y CONCEPCIONES NORMATIVAS DE LA JUSTICIA

Eduardo Barbarosch  
*Universidad de Buenos Aires (Argentina)*

### 1. Reflexiones metaéticas en torno a las concepciones normativas de la justicia.

#### Introducción

**E**ste trabajo se vincula con una investigación que desarrollo en torno a la justicia distributiva y sus problemas actuales. Entiendo que en este tipo de investigación no pueden soslayarse los problemas de orden metodológico, que no son otra cosa que los supuestos ontológicos y epistemológicos que conciernen a la misma. Intento defender la tesis de que posiciones escépticas de la moral no son un obstáculo para desarrollos éticos normativos de problemas de la justicia distributiva y, en segundo lugar, que un programa crítico sobre la justicia distributiva en una sociedad democrática que incorpore ciertos principios no puede realizarse si, en la elección de ellos, los agentes no incorporan un punto de vista moral; no en un sentido de un punto de vista arquimédico, sino desde el punto de vista del propio agente. Esto puede sintetizarse así: 1) Se parte de una posición escéptica<sup>1</sup> en materia moral, lo que no obsta a concebir la posibilidad de ciertos tipos de acuerdos morales hipotéticos referidos a un diseño justo de la estructura básica de la sociedad. 2) La idea de una elección de ciertos principios de justicia para la estructura básica de la sociedad necesariamente debe reconocer una situación hipotética ideal (contrafáctica) donde los individuos, determinados a tener meta-preferencias de orden moral, elegirían principios equitativos, no fundados en el auto-interés. 3) La función de los principios de justicia, así concebidos, constituye un programa crítico para juzgar la distribución de los bienes primarios en las sociedades democráticas.

#### 2. La defensa del escepticismo moral

La hipótesis que parte de una postura escéptica en torno a los valores podría dar lugar a la interpretación de que todo desarrollo ético normativo en torno al problema de la justicia distributiva, nace con una debilidad irreme-

---

<sup>1</sup> El escepticismo moral tiene varios significados. El que defenderé es una tesis que no impide ni propone abstenerse de pronunciarse moralmente. No sostiene que en materia moral debemos suspender el juicio.

diable. Si no es posible aseverar la «verdad moral» o la objetividad de ciertos principios, que se sustentan, cualquiera podría preguntarse qué sentido tiene su formulación. ¿Cuál es la tarea que le queda a la filosofía moral? Sin embargo, conviene destacar aquí que las posiciones escépticas no han impedido el desarrollo de distintas concepciones de justicia distributiva.

Distintos autores han desarrollado versiones polémicas entre sí, con argumentos más o menos atractivos, a fin de apoyar en razones sus concepciones. Más aún, casi todos han efectuado consideraciones metaéticas en sus obras. Existe una clara discusión ontológica y epistemológica en materia de valores en las respectivas teorías. El renacimiento de la filosofía política, en las últimas décadas de este siglo, se vincula en gran parte con la argumentación moral. Los argumentos morales -se entiende- tienen que ver con ciertas convicciones meditadas. Así se ha afirmado que algún tipo y grado de objetividad es posible como resultado de un consenso unánime. ¿Hasta dónde puede alcanzarse? ¿Cuál es el procedimiento adecuado para lograr ese consenso? Los menos optimistas alegan que sólo se pueden dar argumentos atractivos para apoyar alguna concepción sobre cualquier otra.

Mackie<sup>2</sup> sostiene que empleando nuestro sentido de justicia<sup>3</sup> podríamos encontrar principios equitativos aceptables para nosotros, con los cuales podríamos obtener consecuencias prácticas y aplicaciones sobre nuestras intuiciones morales subjetivas, en un equilibrio reflexivo. Esto -nos dice- es una clase de investigación legítima. La moral no es descubierta sino hecha<sup>4</sup>. Nosotros decidimos cuáles son los puntos de vista morales que aceptamos. El objeto es, más que decidir, qué hacer, qué se puede sostener y qué condenar, qué principios de conducta aceptar como control y guía de nuestras elecciones y para otras personas.

En algún sentido limitado la moralidad es un sistema de constricciones de la conducta cuya tarea central es proteger los intereses de personas que son otras distintas del agente. En última instancia parecería que Hume estaba en lo cierto cuando sostenía que el vicio y la virtud son objetivaciones de nuestros juicios sobre la virtud o vicio de determinados estados de cosas sobre los cuales estamos dispuestos a pronunciarnos aunque no tengamos un especial interés en ellos, dado que no nos afectan.

---

<sup>2</sup> J. L. Mackie. *ETHICS, Inventing Right and Wrong*. Penguin Books, 1977.

<sup>3</sup> Sentido de justicia no significa intuiciones sobre la existencia de una moral objetiva verdadera.

<sup>4</sup> Cuando Rawls se refiere al segundo rasgo del constructivismo político, ya no moral, se apoya en este aspecto en la idea Kantiana de que la razón práctica se ocupa de la producción de objetos de acuerdo a una concepción de esos objetos mientras que la razón teórica, advierte, se ocupa del conocimiento de los objetos dados. cfr. «El liberalismo Político», pág. 124.

En primer lugar, intentaré una defensa de la denominada posición escéptica hacia la cual el sentido común o la sabiduría popular tiene una tendencia bastante fuerte a desacreditar. Para ello conviene distinguir dos posturas que controvierten en el tema de los valores: Por un lado el realismo valorativo y por el otro el anti-realismo valorativo. El realismo valorativo al que denominaré, siguiendo a filósofo español Juan Carlos Bayón<sup>5</sup>, modelo externalista, rechaza «que el carácter valioso de una acción o estado de cosas, dependa de que algún agente en el mundo se lo atribuya. El valor no es una proyección de las preferencias del sujeto, sino algo exterior e independiente de las mismas».

Desde hace un tiempo, existe una fuerte tendencia, cuando se habla de valores relativos a las acciones humanas, a caracterizarlos como «razones para la acción<sup>6</sup>». Entiéndase bien, no son las únicas razones para la acción, deseos e intereses, como veremos, pueden considerarse también como razones para la acción, cuando forman parte de un juicio práctico<sup>7</sup>.

### 3. El realismo valorativo o modelo externalista

El realismo valorativo sostiene que las razones para la acción son externas. Lo que afirma, en otras palabras, es que toda verdadera razón externa es una razón interna para la acción. El valor o razón externa es una guía para la acción. El descubrimiento o reconocimiento del valor genera una preferencia o una razón justificativa para actuar. «Así entienden que un sujeto que desarrolla un punto de vista apropiado, mediante un contacto prolonga-

---

<sup>5</sup> La Normatividad del Derecho: Deber Jurídico y Razones para la Acción. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

<sup>6</sup> Como dice Bayón se puede distinguir entre explicación de una acción y su justificación, la primera podría entenderse como una reconstrucción de la deliberación previa a la acción, en el segundo caso -la justificación- supone una evaluación de la acción. Existiendo distintos sentidos de evaluar instrumental, prudencial, moral. op. cit. pág. 44.

<sup>7</sup> Juan Carlos Bayón, con su peculiar claridad expositiva, nos dice que en su opinión es analíticamente verdadero que un deseo del agente es una razón interna para el agente con el agregado de la cláusula *ceteris paribus*. El problema que se plantea no es si los deseos constituyen razones internas, es decir si son factores que motivan al agente, sino más bien si constituyen verdaderas razones justificativas de la acción. Esto merece una respuesta negativa. Nadie puede justificar una acción suya simplemente alegando que la deseaba hacer. Me parece pues que la distinción que hace el autor que cito es relevante y tiene en cuenta el cambio que introdujo Raz en su consideración sobre los deseos como razones para la acción. Así podrían distinguirse dos clases de deseos: deseos1 y deseos2. Los primeros se integran en la estructura de la acción y constituyen razones para la acción cuando no están en juego intereses o valores del agente, mientras que los deseos2 suponen una actitud deliberativa. Un agente desea2 cuando algo lo desea2 por una razón, que sería su deseo1 más su convicción de que no hay ninguna otra razón para que prevalezca sobre su deseo1. Los deseos1 no son razones concluyentes, sí lo serían, para el autor, aquellos deseos que además no tienen contraindicaciones morales en la estructura deliberativa del agente. (op. cit. pág. 76).

do con lo valioso desarrolla ciertas capacidades que le permitirían descubrir o reconocer el valor<sup>8</sup>».

Por ende, esta tesis cree llegar a resultados concluyentes: 1) Es posible el conocimiento de los valores o razones externas. 2) Los primeros principios y los juicios morales son enunciados verdaderos. 3) La razón teórica por medio de la percepción o intuición puede acceder al conocimiento moral. 4) Una razón externa verdadera se convierte en una razón interna para obrar<sup>9</sup>. Rawls, refiriéndose al realismo intuicionista, dice que necesita una concepción rala de la persona o del yo, pues necesita un yo cognoscente que conoce las razones externas y ello daría como resultado que éste actúe conforme a ellas. La motivación moral que nos mueve se definiría en relación a deseos que tienen un origen especial: «Un conocimiento intuitivo de los primeros principios o de ciertos hechos morales».

#### 4. El modelo internalista y la crítica al realismo valorativo

La tesis del realismo valorativo es la que desestimo. Asumo el modelo internalista<sup>10</sup>, o de razones internas para la acción. Para el modelo internalista, las acciones o estados de cosas poseen ciertas propiedades, pero estas propiedades no portan ningún «valor intrínseco».

Creo estar en lo cierto al afirmar que fue Hume el primero que describió con lucidez lo que ahora denominamos modelo internalista. No me resisto a citarlo por la claridad y elocuencia del ejemplo que vierte en su obra: «Tomad cualquier acción reconocida como viciosa: el asesinato premeditado, por ejemplo. Examinadlo bajo todas las luces y ved si podéis hallar el hecho, o la existencia real, que llamáis vicio. De cualquier modo en lo que toméis, hallaréis sólo ciertas pasiones, motivos, voliciones y pensamientos. No hay ningún otro hecho en esta acción. El vicio se os escapa por completo en tanto consideraréis el objeto. Y no podréis encontrarlo hasta que dirijáis vuestra reflexión sobre vuestro propio pecho y halléis un sentimiento de reprobación que surge de vosotros hacia esa acción. He aquí el hecho: pero es objeto de sentimiento no de la razón. Está en vosotros mismos, no en el objeto...»<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> Bayón, J, C. op. cit. pág. 204.

<sup>9</sup> Rawls, John. El liberalismo político, Edit. Crítica Barcelona, 1996. No creo, por otra parte, como Bayón sostiene que si hubiera realmente razones externas éstas se convertirían necesariamente en razones internas.

<sup>10</sup> El modelo internalista es coherente con el escepticismo moral que defiende en el trabajo.

<sup>11</sup> Tratado sobre la naturaleza humana, la cita es extraída del excelente libro, Hume, de Barry Stroud, pág. 258, UNAM. 1986. En Hume la razón era meramente instrumental. Los deseos eran los motivos de la acción. En este trabajo se admite que las razones son hechos que motivan las acciones.

El modelo intemalista o proyectivista<sup>12</sup> nos propone pensar las razones morales como razones internas. Un agente acepta una razón moral cuando la concibe como dominante sobre los deseos e intereses de cualquiera (incluido él mismo). Las razones morales pueden ser pensadas como razones últimas o jerárquicamente supremas, dentro de una estratificación de preferencias de un sujeto. Desde el punto de vista del agente rigen universalmente<sup>13</sup>. Son razones para actuar que desde su punto de vista tiene cualquiera que satisfaga<sup>14</sup> una cierta descripción genérica, que no incluye nombres propios o descripciones definidas, con independencia de cuales resulten sus deseos o intereses.

Sin embargo, antes de continuar y considerar más a fondo el modelo internalista, seguiré con la crítica al modelo externalista. Este modelo que introduce una pretensión de objetividad, puede ser visto desde una teoría del error: Esta teoría<sup>15</sup> muestra en primer lugar que aunque el realismo o la objetividad de los valores esté incorporado en las concepciones comunes acerca de la moralidad, aun cuando estén muy difundidas y formen parte de las concepciones más profundas de los individuos o de una cultura no se validan a sí mismas y deben ser impugnadas si resultan estar basadas en presupuestos ontológicos rechazables.

Como sostiene J. L. Mackie, el problema del objetivismo o del modelo externalista es ontológico y epistemológico. Recurre a argumentos extraños, nos propone que admitamos la existencia de algún tipo de propiedades o relaciones de una clase verdaderamente extraña distintas a cualquier otra cosa en el universo. Y además nos sugiere o impone que creamos en alguna facultad del conocimiento peculiar y distinta a las que comúnmente reconocemos como científicas, ello, para percibir tales extrañas propiedades llamadas valores. Mackie, nos dice que lo que denomina escepticismo moral es una doctrina negativa no positiva. Ella sostiene que no existen entida-

---

<sup>12</sup> Barry Stroud, interpretando la tesis de Hume, propone como una probable la siguiente: «Expresamos el sentimiento mediante una aseveración, pero no es ésta una aseveración acerca del contenido de nuestra propia mente. Nuestros juicios morales, como nuestros juicios causales, son «proyecciones». op. cit. pág. 26.

<sup>13</sup> Esta jerarquización no supone admitir la unidad de la razón práctica de manera que todas las acciones o decisiones deban estar dominadas por razones morales para estar concluyentemente justificadas. Una versión así nos conduce a la idea de la unidad del razonamiento práctico. El discurso justificatorio jurídico es, a pesar de Nino, un discurso insular que no tiene una conexión necesaria con el discurso moral. En este sentido me aparto de la tesis de Bayón. Si los operadores jurídicos -como los jueces- por razones morales no aplican las normas válidas, fraccionan el discurso jurídico, no han encontrado un nexo conceptual entre el derecho y la moral que sea necesario como pretenden los iusnaturalistas.

<sup>14</sup> Bayón, Juan Carlos, op. cit. pág. 196.

<sup>15</sup> Mackie J. L., op. cit. pág. 40 r.

des o relaciones de ciertas clases, valores objetivos, que mucha gente cree que existen. Por otra parte, el escepticismo moral es una tesis ontológica no es lingüística o conceptual. La teoría externalista para Mackie no constituye un sinsentido, es sencillamente falsa.

El escepticismo moral tan criticado, y poco conocido, no es otra cosa que la tesis que sostiene que desde el punto de vista ontológico y epistemológico la teoría realista es falsa. A esta altura considero que los realistas tienen la carga de la prueba de demostrar la existencia de tales extrañas entidades y cuál es la facultad del conocimiento que facilita el acceso a las mismas y, aún más, por qué el conocimiento, si es posible, de esas extrañas entidades, se incorpora como motivaciones subjetivas para la acción.

El modelo internalista o proyectivista no necesita postular entidades extrañas y modos distintos de percepción. El agente percibe ciertas propiedades naturales ante las cuales adopta determinadas actitudes y proyecta estas actitudes sobre aquellas propiedades de los objetos. Este modelo no tiene una versión unívoca. Si bien todos están de acuerdo que las razones para actuar son razones internas, las que son el conjunto subjetivo de motivaciones, no todos comparten la idea de distinguir, en el análisis de la acción, una diferencia cualitativa entre los deseos (recordemos que las acciones pueden ser explicadas y justificadas como el resultado, para otras consecuencias, de deseos y creencias que nos llevan a actuar).

En el caso de los cultivadores de la teoría de la elección colectiva y de la economía del bienestar predomina el punto de vista que sostiene que entre los distintos deseos o como los denominan en sentido técnico «preferencias», no existen diferencias cualitativas. Existen nada más deseos de distintas cosas. Así en todos los casos se habla de «preferencias reveladas». Por ejemplo Arrow dice: Un individuo prefiere el estado de cosas A al estado de cosas B, si en una situación en la que A y B son opciones excluyentes, realiza o intenta realizar A. Una elección racional presupone además una ordenación de preferencias que son deseos con distintos contenidos y que pueden ser jerarquizadas mediante una escala ordinal<sup>16</sup>.

Esta tesis, que muy sucintamente acabo de expresar, plantea serios problemas a los filósofos morales, pues, para ellos, se debería distinguir en el conjunto de preferencias aquéllas que tienen que ver con el interés o bienestar, de aquellas otras que tienen que ver con la aceptación de ciertos valores que suponen, por llamarlo en términos de Sen, un compromiso<sup>17</sup>. Un

---

<sup>16</sup> La ordenación de las preferencias es una jerarquización que para ser racional requiere que satisfaga tres características: transitividad, reflexividad y completitud. cfr. Sen, A.K. Elección colectiva y bienestar social, Alianza Universidad, 1970.

<sup>17</sup> La renuencia a aceptar esta distinción puede observarse en una cita de Samuelson: «Supongamos que siempre elijo renunciar al pescado los días viernes, aunque me gusta el pesca-

agente ha actuado por compromiso aun cuando sus intereses resultan maximizados, siempre que no haya sido ésa la razón por la que ha actuado. Lo decidido en suma, no es tanto que los intereses del agente resulten afectados, sino que éste pueda responder afirmativamente a la pregunta de si su elección habría sido la misma en el supuesto contrafáctico de que sus intereses resultaran perjudicados.

En mi investigación acepto el segundo criterio expuesto que permite distinguir entre acciones autointeresadas o egoístas y aquéllas que son contrapreferenciales. O, si se quiere, entre razones prudenciales y razones morales que acepta el agente<sup>18</sup>.

Así se puede analizar en el conjunto de motivaciones internas del agente una estructura estratificada intrapersonal mediante la noción de preferencias de distinto nivel, o también meta-preferencias. Deseos en el primer nivel, que cuando son motivaciones de la acción funcionan como razones instrumentales. Intereses en el segundo nivel, que funcionan como razones prudenciales, y valores en el tercer nivel metapreferencial que serían las razones morales que acepta el agente como motivaciones de sus acciones. Una preferencia resulta dominada cuando el agente tiene una actitud práctica negativa de nivel superior.

Cuando actuamos simplemente por deseos inmediatos podríamos calificar a nuestra acción como justificada en razones instrumentales, en el caso de que nuestros intereses a largo plazo primen sobre nuestros deseos, o los dominen, justificamos nuestras acciones por razones prudenciales. Las razones prudenciales se identifican con nuestros proyectos globales de vida. (Rawls lo denomina la capacidad de tener una concepción del bien). Finalmente las razones morales son aquéllas que juegan como fundamento último de nuestro accionar, cuando dominan nuestras razones instrumentales o prudenciales. No necesariamente las razones de distinta clase son siempre incompatibles.

Me parece conveniente insistir en que las razones morales, como las prudenciales o instrumentales, lo son desde el punto de vista del agente, es decir, las que él acepta. Lo que llamamos razones morales desde la pers-

---

do, para vivir de acuerdo con determinado código de obligación; o supongamos que siempre entraría en una casa en llamas para rescatar a mi hijo incluso a costa de mi propia vida; o que sacrificaría los futuros placeres de vivir tirándome sobre una bomba que amenaza a mis compañeros de armas. Mientras mis actos encajen en una ordenación bien dispuesta no hay necesidad de tomar en cuenta las distinciones de las que los filósofos morales les gustaría que tomemos nota. Extraída de Bayón J. C. op. cit.

<sup>18</sup> La estratificación de preferencias en distintos niveles es una noción que tomo de J.C. Bayón op. cit, quien sostiene ser deudor de Stephan Korner, *Experience and Conduct*. (Cambridge: Cambridge University Press, 1971; o Harry Frankfurt «Freedom of the Will and the Concept of the person, *Journal of Philosophy*, 68, 1971.

pectiva internalista, son aquellas razones que consideramos que todo el mundo debería respetar sea cual sea su plan de vida y trazan los límites de los planes de vida aceptables. Así me parece que se puede hablar de razones relativas al agente cuando se habla de su interés y razones neutrales al agente cuando se habla de razones morales del agente, aquéllas que justifican la acción o la elección sin que haya una referencia esencial al deseo o interés del agente<sup>19</sup>. Pienso, sin embargo que debe hacerse una distinción entre las razones agencialmente neutrales como el principio de utilidad y los dos principios de la justicia como equidad.

En el caso del utilitarismo, las razones agencialmente relativas de autonomía pueden desplazar al principio agencialmente neutral<sup>20</sup>. Una razón de autonomía permitiría al agente obviar el principio agencialmente neutral de promover la felicidad general. Así se admite entre los autores -Farrell es uno de ellos- que las razones relativas al agente son superiores a las razones neutrales dentro de ciertos límites, aunque los considera no muy precisos. Me parece que esto confirma lo que Rawls sostiene: que el utilitarismo es una doctrina comprensiva que abarca todos los planos del accionar práctico, y como tal, además, puede ser aplicada para juzgar la justicia o la injusticia de las instituciones de una sociedad.

En el caso de la justicia como equidad, las razones de autonomía no pueden desplazar a los dos principios de justicia. Ellos son agencialmente neutrales y ninguna razón de autonomía podría desplazarlos. Las razones agencialmente relativas limitan el cálculo utilitarista, pero ceden invariablemente frente a los dos principios de justicia rawlsianos. Ello parece evidente pues por una parte la justicia como equidad no es una doctrina moral comprensiva, sólo tiende a legitimar las instituciones de la estructura básica de la sociedad o lo que se denominan las instituciones políticas. La moral personal y la prosecución del bien de los individuos escapa a toda ponderación que se fundamente en los principios de justicia. Si bien es cierto que los deseos y preferencias de las personas encuentran un límite, cual es, no vulnerar los principios que hipotéticamente han alcanzado una aceptabilidad universal.

## 5. Razones morales y elección de principios de justicia

Entiendo que las razones morales son de difícil acuerdo intersubjetivo<sup>21</sup>, en algunos casos son inconmensurables. Por ende, sostengo la tesis de que

---

<sup>19</sup> Esta distinción entre ambos tipos de razones se debe al esclarecimiento que sobre el tema ha efectuado Juan Carlos Bayón en op. cit. pág. 198.

<sup>20</sup> Como sostiene Martín Diego Farrell, el utilitarismo reconoce una sola razón agencialmente neutral: la razón de promover la felicidad general. Métodos de la Ética, pág. 281, Abeledo Perrot, 1994.

<sup>21</sup> No supongo que las razones agencialmente neutrales sean objetivas, ni aun en el sentido que Nagel les atribuye cuando se refiere a que serían objetivas igual que las razones agen-



ningún acuerdo intersubjetivo hipotético o real debería interferir con las razones prudenciales o instrumentales que los agentes pudieran preferir ni incluso con los contenidos morales que cada agente pueda darse a sí mismo<sup>22</sup>, salvo las limitaciones que podrían admitirse en los principios de justicia.

¿Qué razones neutrales a los agentes favorecen un consenso unánime?<sup>23</sup>.

Considero que el marco de la cooperación social requiere de razones neutrales al agente para proponer principios vinculados a juzgar la distribución de las cargas y beneficios de la cooperación. Si la cooperación social supone tanto identidad de intereses como conflicto de intereses, la distribución de las cargas y ventajas de la cooperación no puede estar librada a criterios arbitrarios, ningún sistema de cooperación resistiría por mucho tiempo la arbitrariedad, salvo que supongamos que los agentes pueden permanecer sometidos inveteradamente a la resignación.

La elección de ciertos principios de justicia distributiva requiere, según mi punto de vista, que los agentes que hayan de elegirlos, pensando en una situación contrafáctica, se manejen con preferencias de orden moral<sup>24</sup> que dominen en ese momento los deseos e intereses personales<sup>25</sup>, de ahí la viabilidad de la posición originaria pensada por Rawls<sup>26</sup>.

---

cialmente relativas a condición de que puedan ser comprendidas y afirmadas desde fuera del punto de vista del individuo que las tiene.

<sup>22</sup> Las razones morales últimas no son contrastables con ningún criterio objetivo, son del agente, en este sentido si son razones operativas, concluyentes, por supuesto que serán para el agente y nada más que para él, aun cuando satisfagan la condición de toda razón moral de que ella no lo es en el interés del agente.

<sup>23</sup> Las razones neutrales al agente deben considerarse coextensivas con las razones morales. cfr. Bayón op. cit. pág. 198. Pero, además de ello, como lo expresa Thomas Nagel, entre las cosas que llevan al reconocimiento de razones neutrales respecto del agente es un sentimiento de que nadie es más importante que los demás. Más adelante nos dice: «Si ha de admitirse algún valor impersonal, será naturalmente el que se atribuya a la libertad, a las oportunidades generales y a los recursos básicos de la vida...» «Una visión de ningún lugar» pág. 246. F.C.E., 1996.

<sup>24</sup> Me parece conveniente reiterar que la estratificación que acepto, siguiendo a Bayón, tiene alcances limitados a ciertas decisiones vinculadas a la elección colectiva como pueden ser los principios de justicia. Estoy de acuerdo con María Cristina Redondo que esta tesis, que le atribuye a Bayón, tiene un sentido subjetivo y normativo. Por supuesto, no comparto la tesis de la unidad del razonamiento práctico en la justificación judicial, como parece admitirlo Bayón. (cfr. La Noción de Razón para la Acción en el Análisis Jurídico, CEC, de la autora citada, pág. 240).

<sup>25</sup> Aquí me parece necesario introducir una matización en las preferencias morales. El altruismo es una metapreferencia moral; un deseo de orden superior por el cual el agente está dispuesto a renunciar a su interés en aras del interés del otro. Sin embargo, cuando se intenta la elección de principios de justicia para que el resultado y las cargas de la cooperación social se distribuyan equitativamente, no puede pensarse que los agentes no consideren su propio interés aunque no conozcan cual será su posición en la sociedad. Principios que consultan el interés general que no contienen nombres propios ni descripciones definidas y que sean universa-

Éste no es el único camino sostenido entre los teóricos del neocontractualismo, para algunos la moralidad puede ser una extensión de la racionalidad prudencial en contextos de interacción estratégica. Con esto se quiere sostener que pueden existir razones de auto-interés para aceptar restricciones del propio interés. Obtendrían así los maximizadores restringidos resultados óptimos de Pareto, lo que no sería el caso si siguieran sus motivaciones de maximizadores irrestrictos. Este proyecto, ampliamente desarrollado por Gauthier, consiste en derivar la moralidad del cálculo de agentes puramente autointeresados, no del agente que ya de entrada renuncia a maximizar su utilidad individual en atención a determinadas condiciones como, por ejemplo, a ciertos intereses básicos de los demás o a consideraciones de imparcialidad<sup>27</sup>.

Esta tesis contiene varios defectos, enuncio algunos: 1) Es indiferente al punto de partida. 2) Sólo toma el requisito de Locke, que no exige «deberes positivos». Quien siempre se abstiene de actuar no viola el requisito de Locke. 3) ¿Cómo se garantiza el cumplimiento de este acuerdo cuando la racionalidad como maximización de la utilidad aconseja en cada momento a cada parte beneficiarse de la actitud cooperativa de los demás sin cumplir el acuerdo?<sup>28</sup>.

La elección de principios de justicia en orden a la distribución en un sistema de cooperación social, debe atender al punto de partida, no puede ser indiferente cuál es la posición inicial de las partes. No es suficiente el requisito lockeano, que sólo se remite a la estipulación de no empeorar a terceros<sup>29</sup>. La racionalidad prudencial no garantiza la elección de principios de

---

los constituyen razones agencialmente neutrales. Los principios de justicia pueden ser considerados como razones morales con la matización aludida. Así la noción de reciprocidad que introduce Rawls se compadece con lo expuesto.

<sup>26</sup> En «El Liberalismo Político» nos dice: «Corrijo aquí una observación de la Teoría, p. 16 en donde se dice que la teoría de la justicia es una parte de la teoría de la decisión racional. Por lo que acabamos de decir, esto es sencillamente falso. Lo que debería haberse dicho es que la descripción de las partes, y de su razonamiento, usa la teoría de la decisión racional, pero solo de una manera intuitiva...» pág. 83, nota 7.

Antes en la misma página sostiene: «Agentes meramente razonables carecerían de fines propios a cuya promoción sirviera la cooperación social; agentes meramente racionales carecerían de sentido de justicia y no conseguirían reconocer la validez independiente de las exigencias ajenas...».

<sup>27</sup> El maximizador restringido, de Gauthier, es moral porque así lo aconseja la racionalidad económica. Es el punto de vista que rechaza Rawls cuando nos señala que lo razonable no se deriva de lo racional. Esto requiere un conjunto de motivaciones subjetivas en el agente más abierto que el propuesto por Hume. Así podría hablarse como lo hace Rawls de deseos de orden superior dependientes de principios y de concepciones.

<sup>28</sup> Juan Carlos Bayón, op. cit. pág. 173 y ss.

<sup>29</sup> «No empeorar a los otros» es una fórmula que se desprende de la estipulación de Locke que justifica la apropiación de tierras siempre que quede lo suficiente y bueno para los demás. Nozick, ha tratado de justificar el derecho de propiedad sobre esta fórmula, para ello de-

justicia equitativos. El procedimiento de negociación estratégica es inconsistente para la elección de principios de justicia. En todo caso se arribará a un acuerdo que es calificado como el «equilibrio de Nash<sup>30</sup>».

La distinción entre lo razonable y lo racional, sugerencia del último Rawls, se condice con las nociones de preferencias de distinto nivel que he explicitado en el curso de esta exposición. Me parece, en este sentido, que estoy expresando lo que Rawls aduce como explicitación de sus propios conceptos de lo racional y razonable: «Sabido que la gente es razonable cuando los demás están implicados, sabemos que están dispuestos a gobernar su conducta de acuerdo con un principio según el cual ellos y los demás pueden razonar en común; y la gente razonable tiene en cuenta las consecuencias de su acción sobre el bienestar de los demás. La disposición a ser razonable no se deriva ni de ser racional ni se opone a ello, pero es incompatible con el egoísmo, pues va ligada a actuar moralmente<sup>31</sup>.»

O como dice Scanlon sobre la motivación moral: «Tenemos un deseo básico de ser capaces de justificar nuestras acciones ante los demás con razones que ellos no pueden rechazar razonablemente. Como vemos lo razonable no se deriva de lo racional. Los agentes meramente racionales, que se manejan por razones prudenciales, nunca estarán dispuestos a reconocer las exigencias válidas e independientes de los otros. La P. O. con el velo de la ignorancia, instala por un momento el predominio de lo razonable sobre lo racional, creo que es la única forma de concebir principios de justicia

---

bió debilitar el requisito lockeano. Creo que puede demostrarse que si la propiedad fue común desde un principio, como al menos lo sostenía Locke, aquéllos que se ven despojados de parte de su propiedad común tendrían un derecho de veto contra tal apropiación, aun cuando se demostrara que no empeoraron luego de la apropiación, porque han obtenido un beneficio neto.

<sup>30</sup> La solución de Nash conduce a un resultado considerado mutuamente ventajoso. Las partes en la negociación no están en una situación de igualdad y ello empece a que la misma culmine en un resultado equitativo. Si un rico y un pobre deben repartirse \$100, con la condición que si no se ponen de acuerdo pierden la suma a repartirse. El cálculo de Nash atendiendo a la utilidad que representa el dinero para cada una de las partes y teniendo en cuenta el producto de las utilidades individuales lleva a la negociación estratégica: si ambos actúan racionalmente, a un resultado que arroja \$70 para el rico y \$30 para el pobre. Intuitivamente rechazamos que la negociación estratégica pueda ser un procedimiento adecuado para elegir principios de justicia. Me parece que aquí podemos ver el motivo de la diferencia que hace Rawls entre ventaja mutua y reciprocidad.

<sup>31</sup> John Rawls, op. cit. pág. 79 n.1. Actuar moralmente cuando de principios de justicia se habla se refiere a la reciprocidad, excluye la ventaja mutua, y está más acá del altruismo. De ahí que deba matizarse dentro de las meta-preferencias morales aquéllas en que, como en el altruismo (imparcialidad), el interés del agente es cedido y la reciprocidad que consulta los intereses de todos incluso los del agente pero que no incluye descripciones definidas o nombres propios. La noción de generalidad elimina el egoísmo. El conjunto subjetivo de motivaciones del agente incluye los principios de lo razonable y de lo racional. Aunque en la P.O. los primeros se suponen que condicionan desde afuera como restricciones formales.

distributiva equitativos. Quizás sea esclarecedor mostrar que el agente meramente racional, como decía Kant, es un agente que comprende el significado de una actitud moral, pero no está motivado por ese tipo de preferencias, en realidad, para ese agente, todo contenido moral no es más que una idea curiosa.

Un aspecto que finalmente puede quedar abierto como una pregunta es el siguiente: ¿el acuerdo unánime alcanzado en la posición originaria sobre los principios de justicia supone la objetividad de los mismos? ¿Ello va en contra del modelo internalista aceptado?.

Rawls admite una objetividad con propósitos exclusivamente políticos y entiende que cuando «somos capaces de llegar a un acuerdo en el juicio; o si descubrimos que, aún no llegando a un acuerdo somos capaces de reducir nuestras diferencias lo suficiente como para garantizar unas relaciones entre nosotros manifiestamente justas o equitativas, honorables o decorosas; entonces eso robustece nuestra convicción de que hay razones objetivas»<sup>32</sup>.

Entiendo que esta postura -algunos podrían considerarla cuasi-realista<sup>33</sup>- no refuta el escepticismo valorativo antes expuesto. En ella no se habla de verdades morales o normativas ni de entidades extrañas a las que reconocemos como parte de la fábrica del mundo<sup>34</sup>. Me parece posible interpretar que si los principios de justicia se pueden pensar en función de argumentos que introducen la noción de reciprocidad, ello contribuye a cancelar nuestras razones internas previas. Podemos modificar nuestro conjunto subjetivo de razones pensando en un ajuste acorde con el proceso de equilibrio reflexivo. Lo que no significa que las razones morales resultado del acuerdo -princi-

---

<sup>32</sup> John Rawls op. cit. pág. 151.

<sup>33</sup> Tesis sostenida por Simon Blackburn, que afirma que el cuasi-realismo supone que el discurso moral se limita a aquél que se emite desde un punto de vista y por aquéllos que lo suscriben verdaderamente. Al parecer, sería lo que actualmente Dworkin admite en un trabajo reciente, según la crítica que le efectúa el propio Blackburn (9611Black.HTM). El trabajo de Dworkin se titula: «Objectivity and Truth: You'd Better Believe it» *Phylosophy & Public Affairs* Vol. 25, Spring 1996, pp. 87-139.

<sup>34</sup> Thomas Nagel adopta el criterio objetivista, no en el sentido platónico, nos dice, pero admite la objetividad valorativa que supone ver nuestra vida desde afuera. El juicio objetivo señala un valor impersonal o neutral respecto del agente. El autor referido admite verdades normativas en un tono que parece confuso. Creo que no es necesario para admitir la existencia de razones justificativas aludir al criterio de verdad. Pareciera que para Nagel el otro cuerno del dilema, si no se admite la verdad normativa aún en el sentido débil que propone, es que las razones son desde un punto de vista interno ilusorias, ya que desde la visión externa se pueden explicar reduciéndolas a hechos psicológicas. Una buena teoría causal haría evidente tales ilusiones subjetivas. Me parece que le asiste la razón a Rawls cuando sostiene que la línea divisoria en torno a las razones que separa a Hume y a Kant se diluye cuando se aceptan como parte del conjunto subjetivo de motivaciones a los deseos dependientes de una concepción. Los que dependen de una concepción de lo bueno participarían de una visión teleológica, aquéllos que sustentan su concepción en lo correcto estarían adoptando un punto de vista deontológico.

pios de justicia- sean intrínsecamente orientadoras de nuestra acción. Nos motivarán internamente en tanto aceptemos que están justificadas<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> La objetividad que nos propone Rawls limitada a fines políticos debe ser puesta en duda. ¿Quiénes aceptan una concepción teleológica, por caso la utilitarista, serían menos objetivos que aquéllos que aceptan concepciones deontológicas?. No tenemos un parámetro para contrastar tal objetividad. El equilibrio reflexivo es un procedimiento adecuado para quien está dispuesto a juzgar imparcialmente sus propias convicciones morales y tiene como resultado la modificación o no de las motivaciones subjetivas.

**DOXA 21-II (1998)**

